Resolución N° 99 – 2024 - MPC – OGGRRHH

Cajamarca, 15 de febrero de 2024

LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA;

VISTO:

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 007889-2024 de fecha 05 de febrero de 2024 (solicita extensión de tiempo de jubilación de los 70 a los 75 años de edad); el Informe Técnico N° 122-2024-AL-OGGRRHH-MPC, de fecha 15 de febrero de 2024, Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo N° 007889-2024 de fecha 05 de febrero de 2024 el recurrente **JOEL DANNY GARCIA UGAZ** presenta su escrito solicitando la extensión de jubilación a los 75 años de edad a favor del ex servidor ANTONIO HUAMÁN PERALTA, precisando lo siguiente:

Firmado digitalmente por HURTADO RAMOS Carmen Ruth FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 11:57:59 -05:00

A Ud, con el debido respeto manifiesto que de la revisión del expediente administrativo N° 002969-2024, y el informe escalafonario N° 041-2024-OGGRRHH-MPC; de fecha 16 de enero del año en curso, el informe Técnico N° 44-2024-AL-OGGRR-MPC de fecha 19 de enero del 024, ha considerado que el señor HUAMÁN PERALTA ANTONIO, se encuentra laborando bajo los alcances de régimen del Decreto Legislativo 276- Servidor nombrado mediante resolución de alcaldía N° 667-203-A-MPC de fecha 07 de julio del 2003, en el cargo de Trabajador de servicio I, con el nivel remunerativo SA-D.

Firmado digitalmente por RAMIREZ CAHUANA Segundo Hipolito FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 11:47:08 -05:00

Asimismo, el Sr, HUAMÁN PERALTA ANTONIO, según la verificación del informe N° 041-2024-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de enero del año 2024, ha cumplido con el límite de edad en la administración pública, tal como se aprecia del informe escalafonario. Ahora bien, mediante carta N° 4775-2023-OGGRRHH-MPC, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, se puso de conocimiento el comunicado vacacional mediante resolución N° 771-2023-OGGRR-MPC, la cual fue aprobada el 20 de noviembre del 2023. Siendo que su periodo vacacional se hace efectivo desde el 01 de enero del 2024, al 30 de enero del 20024 correspondiente al ciclo laboral 28 de abril del 2023 al 27 de abril del 2024, quedando notificado.

Av. Alameda Los Inca
Cajamarca - Peru
Churtado@municaj.gob.pe
076 602660 - 076 602661
Anexo - 2042

Para tal motivo, el sr. HUAMÁN PERALTA ANTONIO Dentro del plazo otorgado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincia de Cajamarca. Y habiendo sido notificado el día 31 de febrero del año 2024, día de la reincorporación a su puesto de trabajo, se da con la sorpresa que se declara el cese definitivo a la carrera administrativa regulado por el decreto legislativo N° 276, y en su cosider5ando segundo el cese se hará efectivo a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, hecho que como se indica en líneas precedentes la notificación ha sido el día 31 de enero del 2024, momento en el cual cuál el sr. HUAMAN PERALTA ANTONIO, se reincorporó a su puesto de trabajo, en su domicilio cito en Jr. Santa Rosa N° 166-168 – Cajamarca.

Asimismo, mediante la propuesta que modifica el inciso A del artículo 35° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con la finalidad de extender, a solicitud del servidor, la edad del cese definitivo hasta los 75 años, "siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentra en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones".

Que, dicha información solicita es derivado al Área de Asesoría Legal de Recursos Humanos el día 07 de febrero de 2024 para que se continúe con el tramite respectivo.

Que, en atención a la solicitud presentada por la recurrente y en aplicación del principio de Legalidad tipificado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y lo previsto por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, se puede expresar lo que la norma permita.

Que, respecto a la notificación de la Resolución N° 47-2024-MPC-OGGRRHH de fecha 19 de enero de 2024 emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es necesario precisar que dicha notificación se realizó cuando el servidor ya se encontró reincorporado en su centro de labores, esto a consecuencia del Informe Escalafonario N° 041-2024-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de enero de 2024, documento con el cual el área de Registro y Escalafón pone en conocimiento de la Dirección respecto de los servidores que cuentan con el límite de edad (70 años) en la administración pública.

Que, el cese por límite de edad de servidores públicos del Régimen de Decreto Legislativo N° 276: Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 37° señala: "Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral general aplicable a la Administración Pública conforme a Ley". Al respecto el Decreto Legislativo N° 276: Al respecto el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece: "constituye causa justificada para cesar definitivamente a un Servidor Público al haber cumplido 70 años de edad (…). La disposición antes descrita, esta revestida de dos supuestos de jubilación: Facultativa: Cuando el trabajador, no obstante

Av. Alameda Los Inca
Cajamarca - Peru
Churtado@municaj.gob.pe
076 602660 - 076 602661
Anexo - 2042

tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad. Obligatoria y Automática: Cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los (70) años de edad.

Que, los artículos 182 y 183 del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución y "El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma".

Que, en ese sentido no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las Entidades (en este caso Municipalidad Provincial de Cajamarca) a negociar o extender el vínculo laboral por encima del límite establecido (70 años). Asimismo, la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajador, ya que al alcanzar el límite de edad (70 años), se justifica el cese definitivo de un Servidor Público.

Que, por su parte SERVIR, a través del Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR-GPGSC, sobre Cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, concluye: 3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causales justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. 3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en el reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de la cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Que, en ese sentido habiéndose acreditado que el ex servidor ANTONIO HUAMÁN PERALTA ya cumplió con los requisitos previstos para la jubilación (70 años de edad) y no existiendo norma alguna que permita la negociación respecto a la extensión del tiempo de jubilación, es que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos encontrándose facultado para extinguir las relaciones laborales es que se elaboró Resolución N° 47-2024-MPC-OGGRRHH de fecha 19 de enero de 2024 en la cual se comunica el cese definitivo del en ese entonces servidor ANTONIO HUAMÁN PERALTA por la causal del cumplimiento del límite de edad en la Administración Pública.

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 0105-2023-A-MPC del 21/02/2023, que Designa a la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC del 17/05/2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Resolución de Alcaldía N° 277-2023-A-MPC del 12/06/2023, por tanto;

Av. Alameda Los Inca
Cajamarca - Peru
Churtado@municaj.gob.pe
076 602660 - 076 602661
Anexo - 2042

Firmado digitalmente por HURTADO RAMOS Carmen Ruth FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2024 11:58:11 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución N° 99 – 2024 - MPC – OGGRRHH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito de solicitud presentado por el recurrente **JOEL DANNY GARCIA UGAZ** en representación del ex servidor ANTONIO HUAMÁN PERALTA respecto a la extensión del tiempo de jubilación de su representado de los 70 años a los 75 años de edad; ello toda vez que de la revisión del contenido del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, no existe disposición alguna que autorice a las Entidades (en este caso Municipalidad Provincial de Cajamarca) a negociar o extender el vínculo laboral por encima del límite establecido (70 años). Asimismo, la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajador, ya que al alcanzar el límite de edad (70 años), se justifica el cese definitivo de un Servidor Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** recurrente **JOEL DANNY GARCIA UGAZ** en su dirección procesal señalado en: Jr. Dos de Mayo N° 764 – Cajamarca, Cel: 956561767 y/o email. joel_2504@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución en su domicilio del ex servidor **ANTONIO HUAMÁN PERALTA** cito en: Jr. Santa Rosa N° 166-168 - Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. CARMEN RUTH HURTADO RAMOS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS - MPC

DISTRIBUCION.
- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo
- Escalafón
- Interesado

Av. Alameda Los Inca
Cajamarca - Peru
Churtado@municaj.gob.pe
076 602660 - 076 602661
Anexo - 2042